



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Radicado 05 001 31 10 005 2024 00061 00

Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de **LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL** instaurada por la señora **ARACELLY URREA URREA** en relación con el extinto **ADOLFO LÓPEZ ORTEGA**.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82, 83 Y 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022:

- ADECUARÁ los hechos y pretensiones de la demanda de acuerdo al trámite que se debe presentar por cuanto el señor **ADOLFO LÓPEZ ORTEGA** falleció, así que deberá adelantar el proceso de **SUCESIÓN** de este y en la misma se liquidará la sociedad patrimonial conformada con la señora es **ARACELLY URREA URREA**.
- ALLEGARÁ el poder conforme a las pretensiones de la demanda, es decir, un proceso de **SUCESIÓN**, remitido desde el correo electrónico de la poderdante o canal digital que se denuncie en la demanda para notificaciones del demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (art. 5, Ley 2213 de 2022) o en su defecto autenticado ante una notaría.

- Dado que esta clase de asuntos se adelanta por la cuantía de los bienes del causante, presentará la demanda a la Jurisdicción correspondiente, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 26 numeral 5º. Del Código General del Proceso, la cuantía del mismo se tiene en cuenta según el avalúo catastral de cada uno de los bienes inmuebles.
- APORTARÁ los requisitos necesarios para el proceso de **SUCESIÓN** que debe adelantar.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
Juez

T1

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429e0fc0147701b23c86109488e5d87e18caa07f2f99f1818421d3d9296b6e8f**

Documento generado en 17/04/2024 01:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>